


EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:
ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 197-2021

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 193-2021

Página 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 190-2021

Página 7

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 261-2021

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 272-2021

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 275-2021

Página 8

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 294-2021

Página 9

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 298-2021

Página 9

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 302-2021

Página 9

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 317-2021

Página 10

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 333-2021

Página 10

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 336-2021

Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 348-2021

Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 355-2021

Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 356-2021

Página 12

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 364-2021

Página 12

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2021

Página 12

PUBLICACIONES VARIAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA
 RESOLUCIÓN VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2021

Página 13

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA LA REFORMA,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN
 APROBAR: EL REGLAMENTO DE PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y
 DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA LA REFORMA,
 TOTONICAPÁN.

Página 17

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD VIEJA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
 ACTA NÚMERO 73-2020 PUNTO OCTAVO

Página 18

ACTA NÚMERO 76-2021 PUNTO OCTAVO

Página 19

ANUNCIOS VARIOS

 - Matrimonios
 - Títulos Supletorios
 - Edictos
 - Remates
 - Convocatorias

Página 20

Página 20

Página 21

Página 25

Página 27

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 197-2021

Guatemala, 29 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es considerada como un bien público, y en ese sentido, constituye un deber del Estado de Guatemala velar por esta; así como de la asistencia social de todos sus habitantes y desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar de la persona, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 11-2021, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, con el objeto de atender a la población guatemalteca expuesta a la pandemia COVID-19, así como fijar las disposiciones legales para adquirir en el mercado nacional e internacional medicamentos, bienes, suministros, servicios, material médico quirúrgico, obras de ampliación y acondicionamiento de los servicios públicos de salud; las contrataciones de servicios técnicos o profesionales temporales destinados a las acciones para el control de la pandemia y la atención de pacientes por la enfermedad COVID-19, por lo que para desarrollar el referido Decreto, es pertinente la emisión de un cuerpo reglamentario que garantice la integralidad normativa y su efectiva aplicación, lo cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 36 del Decreto Número 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE EMERGENCIA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto reglamentar las disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, Decreto Número 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO II
DISPOSICIONES PARA LAS MODALIDADES ESPECÍFICAS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, en cuanto a las modalidades específicas de compra y contratación, se entenderá por:

- 1) **Bases:** Es el documento mediante el cual se establecen los requisitos técnicos, financieros, legales y demás condiciones de la compra o contratación, que conforme a la Ley deberán cumplir los oferentes para presentar sus ofertas en la modalidad de compra competitiva con oferta electrónica.
- 2) **Documentos:** Es el conjunto de requisitos conformados por bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales, necesarios para llevar a cabo un concurso en la modalidad de Contrato Abierto de Salud.
- 3) **Entrega inmediata:** Corresponde a la condición establecida en las Bases para la entrega dentro del plazo de tres (3) días calendario posteriores a la orden de compra recibida por el adjudicatario o las condiciones establecidas en la formalización de la negociación.
- 4) **Entrega parcial:** Es la condición establecida en las Bases que permite formalizar la negociación con varias entregas según la naturaleza del bien, servicio o suministro, en el entendido que para la recepción final de la compra o contratación la autoridad competente nombrará al servidor público que emitirá el acta de recepción definitiva.
- 5) **Inconformidades:** Es la práctica administrativa por la cual los usuarios del sistema GUATECOMPRAS plantean un reclamo en contra de la adjudicación de un evento de adquisición regulado en la Ley.
- 6) **Junta de adjudicación o calificación:** Es el único órgano competente dentro de la modalidad de Contrato Abierto de Salud para recibir, calificar y adjudicar el negocio. Está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 7) **Ley:** Se refiere a la Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, Decreto Número 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala.
- 8) **Reglamento:** Se refiere al Reglamento de la Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, Decreto Número 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala.
- 9) **Sistema GUATECOMPRAS:** Es el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado como órgano rector del sistema; este es de uso obligatorio por los sujetos obligados por la Ley para publicar la información relativa a las adquisiciones que se realicen al amparo de la referida normativa.

Artículo 3. Plan Anual de Compras. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, se publicará en el apartado que dispone el Sistema GUATECOMPRAS, el plan anual de compras de la siguiente manera:

- 1) La actualización del plan anual de compras según las nuevas asignaciones presupuestarias, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Ley.
- 2) La actualización del plan anual de compras que incluya las modificaciones a la lista autorizada mediante resolución de la Autoridad Superior según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización de las compras o contrataciones realizadas.

En la modalidad de Contrato Abierto de Salud únicamente deben registrarse en el Plan Anual de Compras, las compras que se realizan al amparo de un contrato vigente. Esta disposición no es aplicable a las fases previas a la vigencia del contrato.

Artículo 4. Disponibilidad presupuestaria. Las entidades sujetas a la Ley, podrán solicitar ofertas electrónicas aún si no cuentan con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. No obstante, previo a la suscripción del Contrato o Acta de Negociación, se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para cumplir con los pagos en el presente ejercicio fiscal.

Se exceptúan de esta disposición los Contratos Abiertos de Salud, los cuales podrán continuar para el siguiente ejercicio fiscal, siendo responsabilidad de la entidad asegurar las asignaciones correspondientes.

Artículo 5. Obligación de uso del Sistema GUATECOMPRAS. Para asegurar la transparencia, publicidad y fiscalización de las adquisiciones al amparo de la Ley, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- proveerá del módulo denominado "Decreto 11-2021 Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia Covid-19" para su registro y publicación, el cual proporcionará a los usuarios las herramientas necesarias para que la información y documentos se publiquen en forma oportuna, cuya consulta será irrestricta y gratuita.

Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada usuaria del Sistema GUATECOMPRAS, en cualquiera de los perfiles que requiera contraseña, es responsable directa del buen uso del usuario autorizado y del contenido de la información y documentación que registren, suministren, aporten o publiquen con su clave de acceso. El Sistema no prejuzga sobre el contenido ni validez del registro y publicación de información o documentos, estas acciones no convalidan los actos o contratos nulos según las leyes.

Artículo 6. Acta de negociación o Contrato Escrito. Las adquisiciones que se realicen al amparo de la Ley, cuyo monto sea menor a cien mil quetzales (Q.100,000.00) se podrán formalizar a través de un acta de negociación.

Las adquisiciones cuyo monto sea igual o mayor a cien mil quetzales (Q.100,000.00) se formalizarán a través de un contrato escrito.

El acta de negociación o contrato escrito y su respectiva póliza de seguro de caución de cumplimiento, deberán ser publicados en el Sistema GUATECOMPRAS en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO II MODALIDADES ESPECÍFICAS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN

Artículo 7. Compra competitiva con oferta electrónica. En aplicación del artículo 8 de la Ley, esta modalidad específica de compra o contratación es de carácter competitivo, en la cual se requiere la presentación de ofertas de forma electrónica a través del Sistema GUATECOMPRAS, y en todo caso, los interesados deberán estar inscritos y habilitados en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y el giro comercial del oferente deberá ser acorde al bien, servicio o suministro a adjudicar.

Las entidades serán responsables de establecer en las bases los requisitos y condiciones que deberán cumplir los interesados, asegurándose que estos permitan la competencia.

Las entidades serán responsables de establecer lo concerniente a las garantías o seguros, sanciones, atrasos en la entrega, variación en cantidad o calidad y lo relativo a la recepción y liquidación de las adquisiciones.

Artículo 8. Adquisición directa por ausencia de ofertas. Cumplido el procedimiento descrito en el artículo 8 de la Ley, y en caso de no presentarse ofertas, la entidad o unidad ejecutora con autorización de la autoridad administrativa superior de la entidad o autoridad administrativa superior a nivel de unidad ejecutora, podrá autorizar una adquisición directa.

Para el efecto, previo al registro de estas adquisiciones en el Sistema GUATECOMPRAS, deberá asegurarse que el Número de Operación GUATECOMPRAS (NOG) que dio origen a la adquisición cumpla con lo siguiente:

- 1) Que se hubiere prorrogado o extendido el plazo para recibir ofertas;
- 2) Que no se hubiere registrado ninguna oferta en el referido Sistema; y,
- 3) Que el estatus del NOG sea desierto.

El registro se realizará en el módulo "Adquisición Directa por Ausencia de Ofertas", creando un nuevo NOG el que, requerirá el NOG del concurso desierto y su vinculación al módulo denominado "Decreto 11-2021 Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia Covid-19"; debiéndose publicar la resolución, acuerdo o documento equivalente en el que la autoridad competente autorizó la adquisición directa y demás documentos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo 9. Disposiciones internas. Para el cumplimiento de la descentralización operativa establecida en el artículo 7 de la Ley, las entidades contratantes deben emitir Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones al amparo de la Ley, que garanticen celeridad en las adquisiciones bajo los parámetros de transparencia, competitividad y segregación de funciones, así como, los criterios de evaluación, documentos de respaldo y mecanismos necesarios para las adjudicaciones y su formalización.

CAPÍTULO III CONTRATO ABIERTO DE SALUD

Artículo 10. Contrato Abierto de Salud. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, la entidad requirente debe remitir a la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas lo siguiente:

- 1) Solicitud escrita para el inicio de un proceso de Contrato Abierto de Salud, dirigida a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, justificando la necesidad de la adquisición de acuerdo al objeto de la Ley, haciendo constar que los renglones solicitados no se encuentran en los Contratos Abiertos vigentes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado o si se encuentran contratados, que el Contrato Abierto respectivo vencerá en un plazo de tres (3) meses.
- 2) Listado preliminar de Especificaciones Técnicas de los productos que se desean adquirir, el cual no podrá exceder de veinticinco (25) renglones por cada evento que se requiera, los que deberán corresponder al listado básico establecido en el artículo 5 de la Ley.
- 3) Nombramiento de dos (2) técnicos para la elaboración de los Documentos, los cuales deben incluir Bases, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales.
- 4) Nombramiento de dos (2) técnicos para emitir opinión sobre los Documentos.

Los Contratos Abiertos de Salud estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine, no pudiendo exceder de un (1) año.

Artículo 11. Procedimiento. El Contrato Abierto de Salud se desarrollará de la forma siguiente:

- 1) **Fase de preparación:**
 - a. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección General de Adquisiciones del Estado nombrará a un asistente de Contrato Abierto de Salud, quien será el responsable de la custodia y diligenciamiento del expediente administrativo en las fases que correspondan.
 - b. El personal técnico nombrado para la elaboración de los Documentos, los realizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que la Dirección General de Adquisiciones del Estado los convoque.

- c. Elaborados los Documentos que regirán el Concurso, deberán remitirse inmediatamente a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la cual los publicará como Proyecto de Bases en el Sistema GUATECOMPRAS dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.
- d. Publicado el Proyecto de Bases en el Sistema GUATECOMPRAS, se contará con un plazo de tres (3) días hábiles para que los interesados puedan realizar comentarios al contenido del mismo.
- e. El personal técnico nombrado para la elaboración de los Documentos, deberá responder a los comentarios del Proyecto de Bases, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de haberlos recibido en el Sistema GUATECOMPRAS.

En caso se tomen en cuenta los comentarios recibidos, el personal técnico nombrado para la elaboración de los Documentos, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar las modificaciones que correspondan y trasladar el expediente respectivo al personal nombrado para emitir la opinión técnica.

- f. Concluidos los plazos a que se refieren las literales d. y e., el personal nombrado para emitir la opinión técnica, deberá trasladar a la Dirección General de Adquisiciones del Estado la respectiva opinión, dentro de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el expediente respectivo.
- g. La Dirección General de Adquisiciones del Estado trasladará el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas para que emita la opinión jurídica respectiva en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.
- h. Analizada la opinión jurídica, la Dirección General de Adquisiciones del Estado, solicitará a la entidad requirente para que en un plazo de dos (2) días hábiles emita su anuencia al contenido de los Documentos.
- i. Cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección General de Adquisiciones del Estado emitirá la resolución que aprueba o imprueba los Documentos en un plazo de un (1) día hábil. En el caso de no aprobación, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j. La Dirección General de Adquisiciones del Estado, procederá a efectuar la publicación de la Convocatoria en el Sistema GUATECOMPRAS, al día hábil siguiente de emitida la resolución que aprueba los documentos. Entre la publicación de la Convocatoria en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir al menos quince (15) días calendario. Asimismo, procederá a gestionar la publicación en el Diario de Centro América. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- k. El día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria en GUATECOMPRAS, la Dirección General de Adquisiciones del Estado, procederá a solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE- la generación de los precios de referencia, de acuerdo al Listado de Especificaciones Técnicas de los Productos a Ofertar, asimismo solicitará a la entidad requirente, el nombramiento de la Junta de Adjudicación o Calificación, la cual se regirá de forma supletoria con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2) Fase de adjudicación y contratación:

- a. El día y hora señalado para la presentación de ofertas y apertura de pliegos la Junta de Adjudicación o Calificación será el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. El plazo para la adjudicación no podrá exceder de diez (10) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, previa justificación de la Junta de Adjudicación o Calificación.
- b. La presentación de inconformidades que provengan de la adjudicación, serán presentadas vía electrónica a través del Sistema GUATECOMPRAS, exclusivamente en el día hábil siguiente de la publicación del acta de adjudicación.
- c. La Junta de Adjudicación o Calificación, deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d. Para la interposición de los recursos administrativos, regirán los plazos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Los Documentos del Concurso, deberán definir un mecanismo para el planteamiento de los recursos administrativos que provengan de la aplicación de esta Ley, con la finalidad de no interrumpir la continuidad del proceso respecto a los demás renglones adjudicados.
- e. La suscripción del contrato, recepción de garantías y aprobación del contrato, se deberá efectuar en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de finalizado el plazo para la interposición de los recursos administrativos.

3) Prórroga contractual:

El contratista podrá solicitar la prórroga contractual, por un plazo igual o menor al del contrato original, la cual deberá efectuarse al menos treinta (30) días hábiles anteriores a la finalización del plazo contractual, identificando los renglones que serán objeto de prórroga, así como la justificación de los que no prorrogará.

La solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual lo hará de conocimiento a la entidad requirente, para que esta emita el pronunciamiento que corresponda a la prórroga contractual.

La suscripción del contrato, recepción de garantías y aprobación del contrato, se deberá efectuar en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que autoriza la prórroga contractual.

4) Precio de Referencia:

Valor pecuniario en que se estima un bien, servicio o suministro proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, que sirve como límite superior para el proceso competitivo de Contrato Abierto de Salud, establecido en la Ley.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12. De la contratación en renglones presupuestarios 021 y 022. Para la contratación del recurso humano que ocupará puestos con cargo a los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato, de naturaleza Directivos Temporales", el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscribirá los contratos que permitan ocupar los puestos vacantes, los cuales estarán sujetos al período de vigencia contenido en el artículo 39 de la Ley.

Para realizar la contratación correspondiente, el referido Ministerio únicamente podrá solicitar los requisitos que sean aplicables y enlistados en el artículo 14 de la Ley, según la naturaleza de la contratación.

Por el carácter excepcional, la aprobación de cláusulas de los contratos suscritos con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal supernumerario", podrá realizarse en el mismo Acuerdo Ministerial de manera colectiva. En el caso del personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por contrato, de naturaleza Directivos Temporales", podrá realizarse en el mismo Acuerdo Ministerial la aprobación de las cláusulas de los contratos y el nombramiento correspondiente.

Artículo 13. Gestiones pendientes por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá aprobar en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano - Guatemóminas- las contrataciones realizadas que actualmente están sujetas a su aprobación, dentro del plazo establecido en la Ley, siempre que el expediente se encuentre completo.

Artículo 14. Creación de puestos con cargo a los renglones presupuestarios 021 y 022. En el supuesto que no existan puestos creados en los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato, de naturaleza Directivos Temporales", deberán realizarse de manera urgente los estudios técnicos y financieros correspondientes, con el objeto de gestionar su creación. Lo anterior, según las necesidades oportunamente establecidas por el Sistema Integral de Atención en Salud y el Viceministerio de Hospitales, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La vigencia de estos puestos estará limitada al período contenido en el artículo 39 de la Ley.

Para la creación de los puestos necesarios, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- 1) Se deberá determinar el recurso humano necesario de cada Unidad Ejecutora, conforme las necesidades justificadas por las mismas.
- 2) El Departamento Financiero del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, elaborará el estudio presupuestario que sustente el financiamiento de la creación de los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato, de naturaleza Directivos Temporales", con la finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto de forma prioritaria se pronuncie sobre la viabilidad financiera, correspondiente al período determinado en el artículo 39 de la Ley.
- 3) La Dirección General de Recursos Humanos en Salud del citado Ministerio, debe incluir en el expediente de creación de puestos con cargo a los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato, de naturaleza Directivos Temporales", los Cuestionarios de Clasificación de Puestos debidamente completados.
- 4) Adjuntar un cuadro en formato digital, que contenga la información de la unidad administrativa, partida presupuestaria, título oficial de puesto y asignación salarial propuesta (salario inicial y beneficios monetarios afectos), en el entendido de que esta última no genere diferencias salariales entre clases de puestos de similar naturaleza.
- 5) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podrá proponer la creación de puestos con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal supernumerario", con títulos funcionales genéricos que permitan agrupar los perfiles similares de los descritos en el artículo 15 de la Ley.

Cumplido lo anterior, la Oficina Nacional de Servicio Civil deberá realizar con carácter de urgente, el estudio respectivo y emitir la resolución que en derecho corresponde, siendo competencia de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, asignar la fecha de vigencia a partir de la cual surte efectos la creación de los puestos y la fecha de vigencia límite, la cual será la que determina el artículo 39 de la Ley.

Por lo anterior, no será necesaria la conformación de otro expediente para la creación de puestos para el próximo ejercicio fiscal, tomando en consideración el carácter excepcional de la Ley y la fecha límite de vigencia que tendrán los puestos.

Artículo 15. Convocatorias para ocupar puestos vacantes del renglón 011 y conformación del registro. Finalizadas las convocatorias relacionadas en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, realizadas conforme la normativa vigente, la Oficina Nacional de Servicio Civil conformará un registro del personal técnico y profesional que sea declarado elegible.

Posteriormente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitirá el Acuerdo Ministerial de nombramiento que permitirá dar el aviso correspondiente a la Oficina Nacional de Servicio Civil a través del Formulario Único de Movimiento de Personal (FUMP) o bien, el Formulario Electrónico de Movimiento de Personal (FEMP), con el objeto de tener las aprobaciones respectivas en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -Guatenómimas-.

Artículo 16. Del beneficio monetario único al personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para el otorgamiento del beneficio monetario único establecido en el artículo 16 de la Ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe realizar los estudios técnicos y financieros correspondientes que permitan dar cumplimiento al citado artículo.

Para el caso de las personas nombradas o contratadas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 021 "Personal supernumerario", 022 "Personal por contrato" y 031 "Jornales", una vez realizados los estudios técnicos y financieros, el citado Ministerio deberá solicitar la viabilidad financiera correspondiente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, posteriormente la Oficina Nacional de Servicio Civil realizará con carácter de urgente el estudio respectivo y emitirá la resolución que en derecho corresponde para su asignación en el Sistema y emisión del Acuerdo Ministerial que establecerá su metodología y procedimiento de aplicación.

Artículo 17. Excepción. Las solicitudes que la Autoridad Nominadora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social presente ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para iniciar las gestiones de creación de puestos y aprobación del bono monetario único de dos mil quetzales (Q.2,000.00), no están sujetas a las fechas establecidas en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 252-2020 del Presidente de la República, que contiene el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Artículo 18. Contratistas temporales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrán realizar la contratación de servicios técnicos o profesionales temporales con cargo a los renglones presupuestarios 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" y subgrupo 18 "Servicios técnicos y profesionales".

Artículo 19. Términos de referencia. Para efecto de la vinculación de las entidades con los contratistas a los que se hace alusión en el artículo anterior, se deberá entender por términos de referencia el documento mediante el cual se establece la necesidad, objetivo y los requisitos de la contratación.

Artículo 20. Documento de formalización. Sin excepción alguna, las contrataciones de servicios técnicos o profesionales temporales, deberán formalizarse a través de un contrato escrito.

Artículo 21. Publicación. Todas las contrataciones con cargo a los renglones presupuestarios identificados en el Artículo 18 de este Reglamento, deberán publicarse obligatoriamente en el apartado que dispone el Sistema GUATECOMPAS.

Artículo 22. Del beneficio monetario único a contratistas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para el pago del beneficio monetario único establecido en el artículo 16 de la Ley a favor de contratistas y de otras personas contratadas bajo las demás modalidades que no se encuentren descritas en el artículo 16 de este Reglamento, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dispondrá de manera interna la forma de su otorgamiento.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO USO Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES ESTATALES EN FORMA TEMPORAL

Artículo 23. Instituciones públicas a quienes se les haya otorgado bienes inmuebles propiedad del Estado. Las instituciones públicas a quienes les fueron otorgados bienes inmuebles propiedad del Estado y que dichos inmuebles se establezcan de interés para la habilitación temporal por parte de las autoridades sanitarias, formalizarán a través del instrumento administrativo interno que corresponda, la puesta a disposición de las instalaciones o inmuebles en todo el territorio nacional, que de forma ágil y rápida puedan adecuarse a entidades públicas de prestación de servicios de salud. A través de dicho instrumento se hará constar la entrega y recepción de los inmuebles, debiendo indicar la ubicación, las características físicas y registrales de los mismos. Asimismo, deberá establecerse la temporalidad con que fueron puestos a disposición, no debiendo superar los 3 años a partir de la misma.

Dichas instituciones deberán informar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas sobre las instalaciones o bienes inmuebles puestos a disposición y remitir copia certificada del instrumento administrativo y de los documentos de soporte que formalizan dicha disposición, con el objeto de que esa Dirección realice las anotaciones correspondientes dentro de sus registros internos referente a los bienes inmuebles que utilizarán temporalmente las autoridades sanitarias.

Las entidades públicas que pongan a disposición los bienes inmuebles a favor de las autoridades sanitarias, serán responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos que formalizaron dicha disposición, y las autoridades sanitarias serán responsables del mantenimiento y el uso correspondiente durante la temporalidad establecida.

Artículo 24. Bienes inmuebles propiedad del Estado que no estén otorgados a instituciones públicas. Aquellos bienes inmuebles propiedad del Estado que no estuvieran otorgados a favor de alguna institución pública, y que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el marco de la Ley, haya establecido de su interés, la autoridad máxima de dicho Ministerio procederá a habilitar las instalaciones mediante el instrumento administrativo interno que corresponda. En dicho instrumento deberá hacerse constar la ubicación, las características físicas y registrales de los bienes inmuebles, y la temporalidad, no debiendo superar los 3 años a partir de su habilitación.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá informar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha habilitación, y remitir copia certificada del instrumento administrativo y de los documentos de soporte que formalizaron dicha disposición, con el objeto de que esa Dirección realice las anotaciones correspondientes dentro de sus registros internos referente a los bienes inmuebles que utilizará temporalmente ese Ministerio.

La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos que formalizaron la habilitación de los inmuebles por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien será el responsable del mantenimiento y el uso correspondiente durante la temporalidad establecida.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN

Artículo 25. Campañas de divulgación. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizará campañas de divulgación, sensibilización e información relacionadas con:

- 1) Prevención de COVID-19;
- 2) Síntomas y señales de peligro de COVID-19 que requieran de asistencia hospitalaria;
- 3) Importancia y beneficio de la vacuna contra COVID-19; y,
- 4) Protocolo de atención para tratar los efectos o secuelas de dicha enfermedad.

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia es responsable de realizar las gestiones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias que permitan dar cumplimiento a las campañas de divulgación.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es responsable de enviar a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, la información científica que respalde el contenido de las campañas de divulgación y el soporte audiovisual, gráfico, fotográfico y escrito en formato editable y de alta resolución, el último día hábil de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2021, esto no excluye que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia pueda desarrollar la creatividad y las artes que sean necesarias para el desarrollo de las campañas de publicidad.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO EXENCIÓN A DONACIONES

Artículo 26. Donaciones. Las donaciones en el marco de la Ley, que coadyuven a enfrentar la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, otorgadas a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quedan exentas de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante solicite la suscripción de convenio. Para el registro de las donaciones recibidas en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, a través del módulo de registro de donaciones, se deberá solicitar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, la creación de código de fuente específica y/o código de identificación de donación en el Sistema de Gestión -SIGES- por donación, mediante el formato denominado "Formulario de donaciones, solicitud de código" Anexo 2 del Manual de Registro de Donaciones.

Los desembolsos en efectivo y/o especie provenientes de donaciones, que no fueron registrados y/o que fueron recibidos posteriores al 31 de diciembre de 2021, deberán registrarse atendiendo lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 27. Información sobre organizaciones y asociaciones de beneficencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proveerán a la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria el listado de las organizaciones y asociaciones de beneficencia con las que tengan convenios suscritos y vigentes, y que presten servicios de atención sanitaria, el cual deberá ser actualizado cuantas veces sea necesario.

Asimismo, copia del documento que compruebe que las organizaciones y asociaciones de beneficencia relacionadas, se encuentran debidamente autorizadas, inscritas y actualizadas en el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación.

Artículo 28. Solicitud y Resolución. En la solicitud de exención dispuesta en el artículo 22 de la Ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberán adjuntar lo siguiente:

- 1) La documentación que compruebe que las mercancías sobre las cuales se requiere la exención de impuestos, efectivamente se encuentran vinculadas de conformidad con lo establecido en la ley, para la atención de la pandemia COVID-19, requisito esencial para que la Superintendencia de Administración Tributaria gestione la exención solicitada; y
- 2) Los documentos que la Superintendencia de Administración Tributaria requiera de conformidad con las leyes vigentes.

Completada la información, el plazo no mayor de tres (3) días hábiles para resolver la solicitud, empezará a contar a partir que el expediente se encuentre en estado de resolver.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
VERIFICACIÓN DE PRECIOS**

Artículo 29. Precios de referencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía publicarán de forma semanal, cada uno en su sitio web y redes sociales, los precios de referencia del listado básico establecido en la Ley, así como los precios de referencia de los servicios hospitalarios privados orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por el coronavirus SARS-CoV-2 y de sus variantes que origina la enfermedad COVID-19, previamente integrados de conformidad con las categorías y calidades autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La publicación de los precios de referencia semanal en un diario de mayor circulación estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 30. Certificación de precios de referencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Nacional de Estadística -INE- deberán remitir a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía, de manera inmediata, los precios de referencia de servicios hospitalarios privados y los precios de referencia de los bienes y servicios contenidos en el listado básico contemplado en la Ley, respectivamente.

Artículo 31. Obligaciones de los proveedores. Los proveedores deberán prestar toda la colaboración requerida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía, debiendo proporcionar toda la información que se les requiera sobre los precios de los bienes y servicios comprendidos en el listado básico que se establece en el artículo 5 de la Ley, así como los servicios hospitalarios privados orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por el coronavirus SARS-CoV-2 y de sus variantes que origina la enfermedad COVID-19.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
BECAS A ESTUDIANTES DE SALUD**

Artículo 32. Disposición relativa a las becas. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estará a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 194-86 del Presidente de la República y sus reformas, y en el Acuerdo Gubernativo Número 192-2021 del Presidente de la República, en lo que fueren aplicables.

**TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 33. Control y fiscalización. Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República, la Contraloría General de Cuentas fiscalizará las acciones, gestiones y operaciones de adquisiciones y contrataciones para determinar el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley y verificará si dichas acciones así como los contratos y convenios que se celebren, se ajustan a lo establecido en las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Para los efectos anteriores, la Contraloría General de Cuentas practicará las auditorías que sean necesarias durante los procesos de adquisición y contratación así como a los procesos concluidos, sin perjuicio de otras acciones a las que se encuentra facultada.

Artículo 34. Transparencia. La Contraloría General de Cuentas verificará que las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sean publicadas en sus portales respectivos, a fin de transparentar todas las actuaciones realizadas conforme a la ley y al Principio de Máxima Publicidad.

Asimismo, deberán mantener actualizada y disponible la información pública de oficio que establece la ley, para ser consultada en forma directa, presencial o electrónica.

Artículo 35. Convenios. Las adquisiciones y contrataciones que provengan de Convenios que se celebren al amparo de la Ley, serán igualmente objeto de fiscalización de conformidad con lo ordenado en el artículo 1 de la Ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 36. Manuales. La Contraloría General de Cuentas verificará, de conformidad con el artículo 7 de la Ley, que se hayan emitido los respectivos manuales de normas y procedimientos de adquisiciones y contrataciones, así como su observancia y aplicación, para garantizar la transparencia de sus procedimientos.

Artículo 37. Infracciones. El incumplimiento, infracciones o uso indebido de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

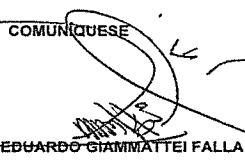
Artículo 38. Exención de inscripción. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 39 de la Ley, las contrataciones de servicios técnicos y profesionales individuales en general que hayan sido suscritas y aprobadas hasta el 31 de marzo del año 2022, inclusive, quedan exentas del requisito de inscripción ante el Registro General de Adquisiciones del Estado adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, no importando la vigencia de los Contratos.

Artículo 39. Acciones para la readecuación presupuestaria. Con el objeto de viabilizar la readecuación presupuestaria dispuesta en el artículo 30 de la Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas realizará el análisis correspondiente que le permita establecer las fuentes de financiamiento que serán utilizadas para ese efecto, lo cual deberá efectuar en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.


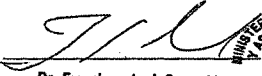
Artículo 40. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por las autoridades superiores de las instituciones a las que se refiere la Ley, en coordinación con los rectores en la materia, observando el artículo 38 de la Ley.

Artículo 41. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE




ALEJANDRO EDUARDO GIANNATELLI FALLA


Dr. Francisco José Coma Martín
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

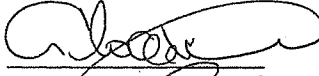
Abdo González Riech
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lisardo Armando Bolaños Fletes
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
Encargado del Despacho



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lidia María Conzuela Ramírez Saiz
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-919-2021)-30-septiembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 193-2021

Guatemala, 24 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se disminuya el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número 3-2021, se aprobó el débito del aporte programado para el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) por Q270,000,000, debido a que no cuenta con respaldo financiero, por lo que el referido Instituto solicitó autorización para una disminución a su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q270,000,000)**, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo de ese Instituto mediante el Punto Cuarto del Acta número 58-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2021, con fuente de financiamiento 41 Colocaciones internas, para compatibilizar el aporte vigente al INDE con el programado en la Administración Central.